GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 20 DE ENERO DE 2006

Nº 25,468

CONTENIDO

ORGANO EJECUTIVO	NACIONAL
DECRETO LEY	Nº 4

(De 18 de enero de 2006)

"QUE SUBROGA LA LEY Nº 20 DE 22 DE ABRIL DE 1975 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"
...... PAG. 2

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DECRETO Nº 9

(De 16 de enero de 2006)

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 854-R-433 (De 30 de diciembre de 2005)

RESOLUCION Nº 867-R-434

(De 31 de diciembre de 2005)

"CREASE LA DIRECCION DE PLANIFICACION, COMO UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DENTRO DEL ENGRANAJE FUNCIONAL, ADSCRITA AL DESPACHO SUPERIOR".. PAG. 29

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 7

(De 18 de enero de 2006)

"SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE GERMAN BERNARDO CHACIN BORREGO, DE NACIONALIDAD VENEZOLANA, CON CEDULA № E-8-62398"........ PAG. 31

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES RESOLUCION Nº 503

(De 19 de diciembre de 2005)

AVISOS Y EDICTOS PAG. 35

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M. DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá, Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689 Apartado Postal 2189 Panamá, República de Panamá LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES PRECIO: B/.2.20

LICDA. YEXENIA RUIZ SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo
Pago adelantado con liquidación del
Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL DECRETO LEY № 4 (De 18 de enero de 2006)

Oue subroga la Ley No. 20 de 22 de abril de 1975 y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y específicamente la que le confiere el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 1 de 3 de enero de 2006, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete,

DECRETA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. AUTONOMÍA – OBJETIVOS. El Banco Nacional de Panamá, creado por las leyes 74 de 1904, 27 de 1906, 6 de 1911, 11 de 1956 y reorganizado por la ley 20 de 1975, constituye una entidad autónoma del Estado con patrimonio propio.

Es un Banco oficial con personería jurídica propia y autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, sujeto a la vigilancia del Órgano Ejecutivo y de las entidades supervisoras correspondientes, en los términos establecidos en este Decreto Ley.

Será el organismo financiero del Estado por excelencia, y tendrá además de los objetivos expresamente consignados en este Decreto Ley, la finalidad de ejercer, dentro del sector oficial, el negocio de banca tal como ha sido definido en la ley, procurando la obtención del financiamiento necesario para el desarrollo de la economía del país.

ARTÍCULO 2. LEGISLACIÓN APLICABLE. El funcionamiento y las operaciones del Banco Nacional de Panamá estarán sujetas principalmente a este Decreto Ley y a las normas que le sean aplicables del Decreto Ley Nº 9 del 26 de febrero de 1998, que regula el Régimen Bancario en Panamá.

ARTÍCULO 3. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. El Estado es responsable subsidiariamente por todas las obligaciones del Banco Nacional de Panamá.

ARTÍCULO 4. CAPITAL. El capital del Banco Nacional de Panamá es de Quinientos Millones de Balboas. Este capital podrá ser aumentado periódicamente por la Junta Directiva, previo concepto favorable del Órgano Ejecutivo mediante Decreto, de acuerdo con el producto de las utilidades del Banco.

ARTÍCULO 5. SERVICIOS AL ESTADO. El Banco Nacional de Panamá no cobrará al Estado ni a los municipios por los servicios bancarios básicos que le preste, según sean definidos éstos por la Junta Directiva del Banco.

Sin embargo, en caso de servicios especiales, no mencionados expresamente en este Decreto Ley que sean prestados a personas jurídicas de derecho público, a empresas estatales o a los municipios, el Banco Nacional de Panamá podrá cobrar tales servicios.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES. El Banco Nacional de Panamá estará en todo tiempo libre del pago de cualquier impuesto, tasa, gravamen o contribución nacional, municipal o de cualquier otra índole, con excepción de las cuotas de seguridad social, seguro educativo, riesgos profesionales, tasas por servicios públicos y otras excepciones previstas en la ley.

En las actuaciones judiciales o administrativas en que el Banco sea parte, gozará de todos los privilegios que la legislación procesal conceda al Estado.

Las exenciones y privilegios que esta norma consigna no comprenden al personal al servicio del Banco.

ARTÍCULO 7. APOYO AL BANCO. Todas las autoridades de la República prestarán apoyo eficaz al Gerente General y demás funcionarios del Banco Nacional de Panamá, cuando lo requieran en asuntos relacionados con esta institución bancaria.

ARTÍCULO 8. FONDOS PÚBLICOS. Las personas jurídicas de derecho público, las empresas estatales, sociedades privadas de propiedad estatal y los municipios, salvo las

excepciones establecidas por ley, estarán obligadas a mantener sus dineros en depósitos en el Banco Nacional de Panamá. A tal efecto, el Banco reportará diariamente el estado de dichas cuentas a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Economía y Finanzas.

En caso que los dineros depositados por las entidades antes mencionadas devenguen algún tipo de interés, el Banco se reserva el derecho de cobrarles por los servicios bancarios prestados.

ARTÍCULO 9. INFORMES FINANCIEROS. El Banco Nacional de Panamá, enviará a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia de Bancos, al Ministerio de Economía y Finanzas, y a la Asamblea Nacional, los estados financieros requeridos por ley.

De igual forma, el Banco presentará anualmente un informe a los Órganos Ejecutivo y Legislativo sobre la gestión y los negocios del Banco.

ARTÍCULO 10. CÁMARA DE COMPENSACIÓN. El Canje y la Cámara de Compensación del sistema bancario nacional funcionarán bajo la dirección y responsabilidad del Banco Nacional de Panamá.

A tales efectos la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, queda facultada para reglamentar su operación y funcionamiento.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DEL BANCO

ARTÍCULO 11. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. El manejo, dirección y administración del Banco Nacional de Panamá estará a cargo de un Gerente General y de una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros, los cuales serán nombrados por el Órgano Ejecutivo.

La Junta Directiva contará con un Secretario, cuyas funciones serán fijadas por la Junta Directiva.

La Junta Directiva deberá reunirse, por lo menos una (1) vez al mes, y cuando sea convocada por el Gerente General, su Presidente o por iniciativa de por lo menos tres (3) de sus Directores.

Constituirá quórum reglamentario para cada sesión de la Junta Directiva, la asistencia de tres (3) de sus miembros y el Gerente General.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS – DIRECTORES. Para ser Director del Banco Nacional de Panamá, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano panameño, sin vínculos de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal con el resto de los Directores y Gerente General;
- 2. Poseer título universitario y experiencia profesional previa, mínima de siete (7) años a nivel ejecutivo, en actividades financieras, comerciales, agropecuarias, industriales o administrativas:
- 3. Gozar de reconocida probidad y solvencia moral;
- 4. No haber sido condenado por cualquier delito, contra la propiedad, la fe pública, blanqueo de capitales o delitos financieros, declarado en quiebra o concurso de acreedores, o encontrarse en estado de insolvencia;
- 5. No ser director, dignatario, ejecutivo, funcionario ni accionista, directa o indirectamente, con más del dos por ciento (2%) de las acciones de un Banco o del Grupo Económico al que pertenezca un Banco, autorizado para operar en Panamá;
- 6. No ser deudor moroso de ninguna entidad financiera pública o privada del país;
- 7. No haber sido inhabilitado por la Superintendencia de Bancos para ejercer como funcionario bancario.

ARTÍCULO 13. TÉRMINO DE LOS DIRECTORES. Los Directores ejercerán su cargo por un término de cinco (5) años, a partir de su nombramiento.

PARÁGRAFO. A fin de permitir la renovación escalonada de los cargos de director del Banco, en la designación inicial a realizarse el 1 de octubre de 2006, se nombrarán dos (2) directores por un término de cinco (5) años cada uno, sin que ello implique un aumento en el número de los directores del Banco.

ARTÍCULO 14. DEBERES Y FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá los deberes y facultades siguientes:

- Aprobar las directrices generales, metas y objetivos para el buen funcionamiento de la institución en todos los aspectos y en especial, en lo relativo a sus asuntos administrativos, económicos y legales, de acuerdo con la política de desarrollo económico establecida por el Órgano Ejecutivo. Para este efecto, dictará los reglamentos internos que sean pertinentes;
- 2. Ratificar el organigrama de la institución y sus funciones, los cuales serán revisados cuando se considere necesario;

- Aprobar los reglamentos para programas de retribución, bonificaciones, bonos por desempeño, prima o comisión por cobro, o cualquier otro incentivo que promueva la productividad;
- 4. Aprobar el reglamento interno de trabajo y el código de ética y de conducta, y su propio reglamento interno;
- 5. Aprobar la apertura y cierre de sucursales o agencias;
- Aprobar o improbar las operaciones de crédito propuestas al Banco por sumas de dinero mayores de Quinientos Mil Balboas;
 - Las operaciones que no sean mayores de Quinientos Mil Balboas serán aprobados por los Comités de Crédito, cuyas funciones y procedimientos serán reglamentadas por la Junta Directiva;
- 7. Autorizar al Gerente General, de conformidad con lo dispuesto en el Capitulo IV de este Decreto Ley, para que en nombre de la institución, contrate directamente la ejecución o reparación de obras, la compra, venta o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios profesionales y de mantenimiento, por sumas superiores a Cien Mil Balboas;
- 8. Aprobar el anteproyecto de presupuesto general de la institución;
- Aceptar, independientemente de su monto, bienes en dación en pago. Así como, aceptar bienes en cesión en pago de obligaciones superiores a Cincuenta Mil Balboas, debidamente fundamentada;
- 10. Autorizar la donación o venta de los bienes patrimoniales del Banco, que no sean necesarios para su funcionamiento, a entidades estatales, por un valor en libros superior a Veinticinco Mil Balboas;
- 11. Autorizar y reglamentar la venta de aquellos bienes adquiridos en pago de obligaciones, la que se verificará conforme a este Decreto Ley;
- 12. Fijar el sueldo y gastos de representación del Gerente General, con el concepto favorable del Órgano Ejecutivo;
- 13. Autorizar al Gerente General para que a través de los representantes judiciales del Banco, pueda transigir y comprometer, en caso de litis o procesos en los que el Banco sea parte;
- 14. Aprobar los equipos tecnológicos, de movilización y las tarifas de viáticos para el uso de los funcionarios que, por sus funciones, así lo requieran;
- 15. Apoyar al Gerente General del Banco en sus gestiones de desarrollo del mismo;
- 16. Velar porque se ejerza efectivamente la supervisión consolidada del Banco;

- 17. Aprobar la reglamentación para los efectos de la suspensión, disminución y condonación de intereses, así como la imputación de pagos en las deudas de dificil recuperación, conforme a las mejores prácticas bancarias;
- 18. Establecer, cumplir y velar por la implementación y aplicación de políticas y principios de buen gobierno corporativo;
- 19. Autorizar las demás operaciones que establezca la ley, o que conforme el negocio de Banca sean necesarias para el buen funcionamiento de la institución;
- 20. Aprobar los Estados Financieros del Banco;
- 21. Aprobar las políticas generales de crédito del Banco, de acuerdo a los mejores usos o prácticas bancaria;
- 22. Todas las demás que le señale expresamente la ley.

Para el ejercicio de las facultades descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 14 y 21 de este artículo, la Junta Directiva requerirá la previa recomendación, concepto favorable o presentación del Gerente General, según corresponda.

ARTÍCULO 15. DIETAS – DIRECTORES. La dieta individual de los miembros de la Junta Directiva será de Doscientos Cincuenta Balboas por cada sesión a la que asistan. Igualmente recibirán una dieta de Ciento Cincuenta Balboas por participación en cada sesión de los Comités requeridos por el régimen bancario, en cumplimiento de los principios de buen gobierno corporativo.

El monto total de las dietas que reciba el miembro por sesión de Junta Directiva o por Comité no podrá exceder, en cada caso, la suma de Mil Balboas mensuales.

ARTÍCULO 16. APROBACIÓN DE RESOLUCIONES. Las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva necesitan para su aprobación del voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, siempre que exista quórum y el concepto favorable del Gerente General.

ARTÍCULO 17. REMOCIÓN DE LOS DIRECTORES. Los directores del Banco podrán ser removidos por el Órgano Ejecutivo por las siguientes causas:

- La aprobación de operaciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto
 Ley y los reglamentos del Banco;
- 2. La incapacidad permanente para cumplir sus funciones;
- 3. La declaración de quiebra, concurso de acreedores o el estado de insolvencia manifiesta;

- ____
- 4. Que se dejen de cumplir los requisitos establecidos para su escogencia;
- 5. La falta de probidad en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 18. REQUISITOS - GERENTE GENERAL. Para ser Gerente General del Banco Nacional de Panamá, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano panameño, sin vínculos de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal con los miembros de la Junta Directiva del Banco;
- Ser mayor de treinta y cinco (35) años y poseer título universitario y experiencia profesional previa, mínima de siete (7) años a nivel ejecutivo, en actividades bancarias, financieras o administrativas;
- 3. Gozar de reconocida probidad y solvencia moral;
- 4. No haber sido condenado por cualquier delito contra la propiedad, la fe pública, blanqueo de capitales o delitos financieros, declarado en quiebra o concurso de acreedores, o encontrarse en estado de insolvencia;
- 5. No ser director, dignatario, ejecutivo, funcionario ni accionista, directa o indirectamente, con más del dos por ciento (2%) de las acciones de un banco o grupo económico al que pertenezca un banco autorizado para operar en Panamá;
- 6. No ser deudor moroso de ninguna entidad financiera pública o privada del país;
- 7. No haber sido inhabilitado por la Superintendencia de Bancos para ejercer como funcionario bancario.

ARTÍCULO 19. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Gerente General del Banco Nacional de Panamá es el Representante Legal de la institución, y todos los actos y contratos que ejecute a nombre del mismo conforme a este Decreto Ley, serán obligatorios para el Banco, sin perjuicio de las responsabilidades patrimoniales, civiles y penales que se deriven de su actuación en el cargo.

El Gerente General podrá delegar sus facultades en los funcionarios de la institución y conferir poderes para representar al Banco.

ARTÍCULO 20. FACULTADES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General del Banco Nacional de Panamá estará facultado para:

 Resolver las operaciones que se propongan al Banco por sumas que no excedan de los Doscientos Cincuenta Mil Balboas, cuando se trate de facilidades crediticias con garantías reales y por sumas que no excedan de los Cien Mil Balboas cuando se

- refieran a facilidades crediticias no garantizadas, con sujeción a lo establecido en el Manual de Crédito del Banco;
- 2. Fijar la cuantía de las operaciones o facilidades crediticias que puedan autorizar los funcionarios del Banco. En ningún caso estas cuantías podrán sobrepasar los límites establecidos en el numeral anterior para el Gerente General;
- Autorizar la cesión en pago por deudas u obligaciones, hasta por una suma que no exceda de Cincuenta Mil Balboas;
- 4. Autorizar y celebrar contrataciones directas, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV de este Decreto Ley, para la ejecución o reparación de obras, la compra y venta de bienes muebles o inmuebles, arrendamiento, servicios profesionales, suministro, mantenimiento y cualesquiera otros contratos administrativos, hasta por una cuantía que no exceda de Cien Mil Balboas;
- Autorizar la donación de bienes muebles a entidades estatales, con un valor en libros de hasta Veinticinco Mil Balboas, que no sean necesarios para el funcionamiento del Banco;
- 6. Otorgar poderes a los funcionarios del Banco para que en su nombre y representación y protegiendo los mejores intereses de la institución, suscriban los contratos que sean necesarios para su normal funcionamiento, siempre que tales contratos hayan sido debidamente autorizados por las instancias administrativas o de crédito del Banco:
- 7. Poner a disposición de la Junta Directiva el personal administrativo, y demás facilidades necesarias para la realización efectiva de sus funciones.

ARTÍCULO 21. AUSENCIAS DEL GERENTE GENERAL. Las ausencias temporales o accidentales del Gerente General serán suplidas por el gerente ejecutivo del Banco que designe el Gerente General. En caso de su ausencia absoluta, la Junta Directiva suplirá temporalmente la vacante hasta tanto el Órgano Ejecutivo nombre un nuevo Gerente General.

ARTÍCULO 22. INCOMPATIBILIDADES. El cargo de Gerente General del Banco Nacional de Panamá es incompatible con el ejercicio de cualquier otro empleo o cargo público remunerado, con excepción de aquellos cargos que en virtud de otras leyes puede desempeñar en su condición de Gerente General del Banco o del cargo de profesor en establecimiento de educación universitaria.

ARTÍCULO 23. REMOCIÓN DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General podrá ser removido por el Órgano Ejecutivo por las siguientes causas:

- 1. La realización de operaciones sin la debida autorización de la Junta Directiva, cuando ésta exceda sus facultades establecidas;
- 2. La incapacidad permanente para cumplir sus funciones;
- 3. La declaración de quiebra, concurso de acreedores o el estado de insolvencia manifiesta;
- 4. Que se dejen de cumplir los requisitos establecidos para su escogencia;
- 5. La falta de probidad en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 24. OPERACIONES DE CRÉDITO CON EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS. Las operaciones de crédito solicitadas al Banco por el Estado o los municipios, previo cumplimiento de las formalidades legales correspondientes, serán resueltas por el Gerente General e informadas a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25. PÓLIZAS DE SEGURO. El Banco Nacional de Panamá contratará las pólizas de seguro que sean necesarias para la efectiva cobertura de sus riesgos, en base a los mejores intereses de la institución.

ARTÍCULO 26. AUDITORES. El Banco Nacional de Panamá contará con un equipo de auditores internos y externos que desarrollen la labor de auditoria de sus operaciones. Esto es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que conforme a la ley, corresponden a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 27. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS. El Banco Nacional de Panamá tendrá el número de funcionarios necesarios para su eficaz gestión, en atención a los servicios bancarios que presta, quienes serán nombrados por el Gerente General.

El Gerente General no podrá nombrar como funcionarios del Banco a su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Estas restricciones se aplicarán igualmente en los casos de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 28. PRÉSTAMOS Y FIANZAS. El Banco no concederá directa o indirectamente, crédito a favor de sus directores, Gerente General, ni a los cónyuges e hijos de estos, a las personas jurídicas en las que cualesquiera de ellos tenga participación en un cinco por ciento (5%) o más de los fondos del capital ni a los fideicomisos y fundaciones de interés privado en que los mismos tengan participación.

Durante el ejercicio de sus funciones, ningún Director ni el Gerente General del Banco u otro funcionario del mismo o a las personas jurídicas en las que cualesquiera de ellos tenga participación en un cinco por ciento (5%) o más de los fondos del capital, podrá comprometerse como fiador frente al Banco Nacional de Panamá.

CAPÍTULO III OPERACIONES Y FACULTADES DEL BANCO

ARTÍCULO 29. OPERACIONES. El Banco Nacional de Panamá estará facultado para realizar, entre otras, las siguientes operaciones:

- 1. Recibir depósitos a la vista, de ahorros, a plazo, y en cualquier otra forma en que se pueda recibir dineros, de acuerdo a la práctica y usos bancarios;
- 2. Otorgar facilidades crediticias a corto, mediano y largo plazo, con o sin garantía;
- 3. Otorgar sobregiros en cuentas corrientes, descontar y conceder adelantos sobre documentos negociables y en general, sobre créditos, valores y documentos comprobatorios de deuda;
- 4. Comprar y vender giros, letras de cambio o pagarés y otros documentos negociables librados o pagaderos dentro o fuera de la República;
- 5. Recibir en depósitos bienes, llevar a cabo mandatos, agencias y comisiones, conexos a sus operaciones;
- 6. Otorgar avales, fianzas y otras garantías por monto y plazo determinado;
- 7. Emitir, avisar, confirmar y negociar cartas de crédito, a la vista o a plazo, de acuerdo con los usos y prácticas internacionales y en general, prefinanciar exportaciones y canalizar operaciones de comercio exterior;
- 8. Actuar en sindicación con otros bancos para otorgar créditos y garantías conforme a las responsabilidades que se establezca en el convenio respectivo;
- 9. Actuar como fideicomitente, fiduciario o fideicomisario y celebrar operaciones de fideicomiso en general, conforme la ley respectiva y las prácticas bancarias:
- 10. Gestionar por cuenta de clientes la compra y venta de valores mobiliarios, y prestar el servicio de cobro y pago de dividendos, intereses o amortizaciones;
- 11. Actuar como miembro del Consejo Fundacional en Fundaciones de Interés Privado con sujeción a la ley correspondiente;
- 12. Comprar, vender o arrendar bienes muebles o inmuebles necesarios para su funcionamiento, para albergue o recreo de su personal, o para operaciones de sus servicios conexos;

- 13. Recibir en dación o en cesión, bienes en pago de obligaciones contraídas con el Banco, estén o no gravadas a favor del mismo;
- 14. Realizar operaciones de custodia de valores, documentos y objetos, así como efectuar el transporte de dinero y otros valores, y dar en alquiler cajas de seguridad;
- 15. Efectuar cobros, pagos y transferencias de fondos, y emitir giros contra sus propias oficinas y bancos corresponsales;
- 16. Emitir cheques de gerencia, órdenes de pago, cheques de viajero y certificados de garantía;
- 17. Expedir y administrar tarjetas de crédito y de débito, brindar el servicio de cajeros automáticos y el de acreditamiento de remuneraciones, transferencias de fondos y de pagos automáticos;
- 18. Celebrar contratos de compra o venta de cartera de créditos, realizar operaciones de financiamientos estructurados, participar en procesos de titularización de activos, ya sea del propio banco o de terceros, y constituir sociedades de propósito especial para tales fines;
- 19. Operar en moneda extranjera y efectuar operaciones de cambios internacionales;
- 20. Adquirir, conservar y vender títulos de deuda del Estado panameño;
- 21. Adquirir, administrar, conservar, ejercer derechos de opción o en cualquier forma disponer de acciones o cuotas de participación de las sociedades que tengan por objeto brindar servicios complementarios o auxiliares del Banco;
- 22. Crear o administrar fondos de pensiones, de retiro o cesantía, tanto de funcionarios públicos como privados, conforme los requisitos exigidos por las leyes correspondientes;
- 23. Realizar inversiones en valores de deuda públicos o privados, interna o externa, con la autorización previa de la Junta Directiva. Tales inversiones se podrán hacer en instrumentos que cuenten con grado de inversión requeridos por reconocidas empresas calificadoras de riesgo, procurando la preservación del capital invertido y observando criterios razonables de seguridad, diversificación, liquidez y rendimiento.

Para toda inversión u operación en títulos de deuda, acciones, valores, monedas extranjeras o cambios internacionales, el Banco se basará en las cotizaciones prevalecientes en el mercado, al momento de efectuar la operación;

- 24. Efectuar operaciones de arrendamiento financiero, factoraje, reporto y redescuentos;
- 25. Invertir dinero en acciones y cuotas de participación de personas jurídicas de

- derecho privado y en sociedades privadas de propiedad estatal, no relacionadas con el negocio bancario, hasta por un monto no mayor del veinticinco por ciento (25%) de los fondos de capital del Banco;
- 26. Participar en bolsas y mercados de valores e invertir en empresas constituidas o por constituir que se dediquen a servicios financieros complementarios y auxiliares de la banca, u operaciones financieras o bursátiles, tales como:
 - a. Almacenes generales de depósito, sujetos a la ley respectiva.
 - b. Casas de valores y corretaje sujetos a la ley de valores.
 - c. Administradoras de fondos mutuos, o de inversión o capitalización, conforme a las leyes especiales respectivas.
- 27. Servir de agente financiero para la colocación y la inversión en Panamá de recursos internos y externos;
- 28. Suscribir primeras emisiones de valores públicos o privados, con o sin garantía parcial o total de su colocación;
- 29. Actuar como originador en procesos de titularización, mediante la transferencia de créditos y o dineros, bienes muebles o inmuebles;
- 30. Realizar operaciones de crédito con bancos y empresas financieras del país sujetas a fiscalización de los entes correspondientes y obtener créditos de bancos y entidades financieras del exterior, así como efectuar depósitos en unas y otras, conforme a las leyes pertinentes;
- 31. Emitir y colocar bonos, así como pagarés, certificados negociables o no negociables y demás instrumentos representativos de obligaciones de su propia emisión.
 - Para los efectos legales y fiscales pertinentes, los valores que emita el Banco se considerarán valores del Estado, exentos de todo impuesto, lo mismo que sus intereses, y podrán ser utilizados por los bancos establecidos en Panamá, por las instituciones de crédito y por las compañías de seguros como parte de las inversiones que conforme a la legislación vigente, deben mantener en la República;
- 32. Administrar bienes inmuebles de su propiedad, o de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas;
- 33. Ejercer todas las demás operaciones y servicios permitidos por la ley, la práctica, la costumbre y los usos bancarios.

ARTÍCULO 30. BENEFICIOS EN CUENTAS DE AHORROS. Los primeros Diez Mil Balboas de las sumas de dineros depositadas por personas naturales en cuentas de ahorro en el Banco, serán insecuestrables e inembargables, excepto por obligaciones contraídas con el Banco, con la Caja de Seguro Social, el Tesoro Nacional o municipios, por razón de

créditos de carácter tributario; pensiones alimenticias, o cuando dichos depósitos tengan su origen en delitos o lesión patrimonial. Cualquier embargo o secuestro que se decrete sobre esta suma, en violación a lo dispuesto en este artículo, deberá ser levantado a solicitud de parte interesada o del propio Banco.

En caso de muerte del titular único de una cuenta de ahorros con saldo a su favor de hasta Cinco Mil Balboas, el Banco pagará el saldo del depósito directamente al beneficiario o beneficiarios designados por el referido titular, mediante formulario suministrado por esta entidad.

Si no hubiere beneficiario designado, el Banco podrá adelantar para gastos funerales al cónyuge sobreviviente o hijos o a los ascendientes en primer grado de consanguinidad, la suma de hasta Tres Mil Balboas.

El pago realizado por el Banco Nacional de Panamá conforme a lo establecido en el presente Decreto Ley, se considerará hecho en debida forma y no podrá ser disputado en proceso judicial.

ARTÍCULO 31. ANTICRESIS. En los casos de facilidades crediticias garantizadas con hipoteca sobre bienes inmuebles, será obligatorio pactar la anticresis como garantía adicional a la hipoteca. También se estipulará en estas facilidades crediticias, la renuncia del deudor a los trámites del juicio ejecutivo.

ARTÍCULO 32. INSPECCIÓN DE BIENES GRAVADOS. El Banco inspeccionará, cuando lo considere oportuno, los bienes gravados con derechos reales de garantía, por obligaciones contraídas a su favor.

La inspección de tales bienes estará a cargo de funcionarios del Banco o podrá ser practicada por particulares, peritos en la materia, designados por el Banco.

ARTÍCULO 33. SEGURO SOBRE GARANTÍAS REALES. Toda facilidad crediticia que otorgue el Banco Nacional de Panamá con garantías reales, conllevará la obligación del deudor de mantener asegurados tales bienes y de endosar al Banco las pólizas correspondientes. La cuantía y naturaleza del seguro se fijará en cada caso concreto en el documento en que conste la respectiva facilidad crediticia.

Será potestativo del Banco, asegurar los bienes o renovar la póliza en caso de que el deudor no lo hiciere, pero en este caso, cualquier suma que el Banco desembolse por este concepto la cargará al deudor y devengará intereses.

ARTÍCULO 34. VENTA DE BIENES ADJUDICADOS. Los bienes que el Banco adquiera por falta de pago de sus deudores, serán vendidos de acuerdo a los mejores intereses del Banco.

Las ventas se llevarán a cabo mediante subasta pública u oferta.

La Junta Directiva reglamentará el proceso de venta de estos bienes, conforme a lo establecido en el presente Decreto Ley y lo que disponga el régimen bancario, quedando facultado el Banco para contratar los servicios de vendedores externos idóneos y pagar las comisiones establecidas para dichos agentes.

ARTÍCULO 35. ADMINISTRACIÓN DE BIENES. La administración de los bienes del Banco y la de los bienes de sus deudores que este efectúe en ejercicio del derecho real de anticresis o por secuestro, mandato o cualquier otro título, podrá ejercerla el Banco por sí o por terceros, peritos en la materia.

CAPÍTULO IV CONTRATACIÓN DE OBRAS, SUMINISTRO DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 36. CONTRATACIÓN. La adquisición de bienes y servicios por parte del Banco Nacional de Panamá se regirá por las normas de la ley de contratación pública, salvo las excepciones previstas en este capítulo.

ARTÍCULO 37. CONTRATACIÓN DIRECTA. En los casos que la adquisición de bienes y servicios se realice mediante contratación directa, la misma se fundamentará en alguna de las causales de excepción previstas en la ley de contratación pública, debiéndose sustentar mediante resolución debidamente motivada, expedidas por el Gerente General o la Junta Directiva, según corresponda.

ARTÍCULO 38. FIANZAS EN ACTOS DE CUANTÍA INDETERMINADA. Cuando se convoquen licitaciones de precios únicos correspondientes a un periodo fiscal o más, cuya cuantía es indeterminada, las fianzas de propuesta y de cumplimiento serán fijadas por el representante legal de la entidad, en coordinación con la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 39. FIANZA PARA EL EJERCICIO DE ACCIONES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN. Todas las personas que decidan accionar en Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, contra actos administrativos emitidos en materia de contratación pública, convocados y adjudicados por el Banco Nacional de Panamá, deberán presentar con su acción una fianza de impugnación equivalente al veinte por ciento (20%) del precio oficial estimado para el acto público, con el objeto de garantizar los perjuicios y lesiones que se le pudiese causar al interés público.

Esta fianza podrá ser constituida de acuerdo con las modalidades establecidas en la ley de contratación pública.

En caso de que la decisión de la Corte Suprema de Justicia sea desfavorable al recurrente, el valor de la fianza ingresará al patrimonio del Banco Nacional de Panamá una vez valuado el perjuicio que dicha acción haya producido.

ARTÍCULO 40. PRÓRROGA POR INCUMPLIMIENTO Y CLÁUSULA PENAL. En los contratos de suministro de bienes y servicios, de obras y de arrendamientos en general, cuando el contratista incumpla el término estipulado, por casos fortuitos o fuerza mayor, debidamente comprobados, el Banco podrá conceder prórroga. Este documento requerirá para su validez y eficacia, el refrendo del Contralor General de la República.

ARTÍCULO 41. NOTIFICACIONES. Todas las diligencias tendientes a notificar una resolución que decida el fondo de un acto de selección de contratista, deberán ser ejecutadas dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de emisión del acto administrativo, mediante un edicto visible en tablero del Banco.

CAPÍTULO V DEL COBRO COACTIVO

ARTÍCULO 42. COBRO COACTIVO. Se concede al Gerente General facultad para ejercer el cobro coactivo de las obligaciones debidas y dejadas de pagar al Banco, así como para el cobro de los créditos que éste haya adquirido por cesión u otro concepto. Esta facultad podrá ser delegada en los abogados del Banco que el Gerente General determine.

ARTÍCULO 43. GASTOS DEL PROCESO. En los procesos por cobro coactivo los deudores sólo pagarán los gastos que efectúe el Banco Nacional de Panamá en el proceso, conforme lo establezca su Junta Directiva.

El Banco podrá adquirir en remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas.

ARTÍCULO 44. REMATES. En los procesos por cobro coactivo que promueva el Banco contra sus deudores, éste podrá presentar postura por cuenta de su crédito y se tendrá como postura hábil del Banco la que cubra por lo menos las dos terceras partes de la base del remate cuando se trate del primer remate, o la mitad cuando se trate del segundo remate y por cualquier suma en el tercer remate, sin que el Banco deba consignar fianza u otra garantía.

ARTÍCULO 45. ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES POR INCOBRABLES. El Banco Nacional de Panamá depurará las cuentas por cobrar y ordenará su descargo en libros así como el archivo provisional de los casos correspondientes a las deudas que se encuentren en gestión administrativa o de cobro judicial, que se consideren incobrables, conforme a la reglamentación establecida por la Superintendencia de Bancos.

Para los efectos de la aplicación de este artículo, el Gerente General deberá remitir cada seis (6) meses a la Junta Directiva, una lista de las cuentas morosas que puedan calificar como incobrables, a efectos de que se tome una decisión al respecto, previa publicación de la lista.

Decretado por la Junta Directiva el descargo en libros y el archivo provisional de las cuentas morosas calificadas como incobrables, estas se mantendrán en un registro separado, para que en caso de ubicar bienes suficientes del deudor sobre los cuales hacer efectivo el cobro, se emita una resolución del Gerente General que revalide el cobro de la deuda.

Cualquier persona tiene la facultad para denunciar bienes propiedad del deudor y fiador.

CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 46. SISTEMA DE MÉRITOS. El Banco está sujeto a un régimen laboral basado en un sistema de méritos por desempeño, cuyo propósito es promover la capacidad, estabilidad y productividad del personal requerido para el funcionamiento eficiente de la institución.

Conforme a la política de sistema de méritos que establezca la Junta Directiva, previa recomendación del Gerente General, el Banco aprobará bonos a sus funcionarios por buen

desempeño, el cumplimiento de metas y objetivos y de acuerdo con las evaluaciones que al efecto se realicen.

ARTÍCULO 47. CAUSALES DE DESTITUCIÓN. Los funcionarios del Banco Nacional de Panamá, podrán ser destituidos con base en las causales establecidas en la ley de Carrera Administrativa y en el reglamento interno de trabajo del Banco, según los procedimientos y garantías que estos establezcan.

El funcionario sancionado podrá interponer los recursos legales establecidos en la ley 38 de 2000, sobre el procedimiento administrativo general.

ARTÍCULO 48. PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN. Ningún funcionario de la institución podrá ser discriminado en su condición laboral por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

Se establecerá un mecanismo administrativo para que los funcionarios puedan interponer las quejas relacionadas con casos de discriminación o acoso, de modo que estas sean investigadas objetivamente y se implementen los correctivos necesarios. No se tomará ninguna represalia contra el funcionario por presentar este tipo de queja.

ARTÍCULO 49. DESTITUCIÓN INJUSTIFICADA. A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, en caso de que la destitución de un funcionario sea declarada injustificada por la autoridad competente, el Banco podrá optar por el reintegro o por una indemnización, a razón de una semana de salario por cada año de trabajo, hasta por un máximo de siete (7) meses.

El Banco cancelará esta indemnización por despido injustificado, en un término no mayor de treinta (30) días laborables desde que se produzca el derecho.

ARTÍCULO 50. TERMINACIÓN LABORAL. El Gerente General podrá dar por finalizada la relación laboral, en cuyo caso se pagará al funcionario una indemnización a razón de una semana de salario por cada año de trabajo, hasta por un máximo de siete (7) meses.

ARTÍCULO 51. BONO DE ANTIGÜEDAD. Todos los funcionarios del Banco que hayan acumulado quince (15) ó más años de servicio y terminen la relación de trabajo por pensión de vejez o invalidez absoluta, tendrán derecho a un bono de antigüedad, a razón de una semana de salario por cada año de trabajo, hasta un máximo de diez (10) meses.

Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, al igual que para lo dispuesto en los artículos 49 y 50 anteriores, se tomarán en cuenta los años de servicios prestados al Banco con anterioridad a la vigencia de este Decreto Ley.

ARTÍCULO 52. FONDOS DE AHORRO VOLUNTARIO. El Banco podrá establecer fondos de ahorro voluntario en beneficio de sus funcionarios, según reglamentación que dicte la Junta Directiva del Banco, previa recomendación del Gerente General.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 53. RESOLUCIONES DE JUNTA DIRECTIVA. Se reconoce la validez de las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva del Banco en lo que no contradiga la letra y espíritu de este Decreto Ley, siempre que tales instrumentos no hayan sido dictados contrariando la ley vigente en la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 54. REGLAMENTOS. Se autoriza a la Junta Directiva para que con el concepto favorable del Gerente General, expida los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Banco.

ARTÍCULO 55. RECONOCIMIENTO DE NOMBRAMIENTOS. Se reconoce el nombramiento de los actuales miembros de la Junta Directiva y del Gerente General del Banco Nacional de Panamá, conforme a los términos establecidos en este Decreto Ley.

ARTÍCULO 56. SUBROGACION. Este Decreto Ley subroga la Ley 20 de 22 de abril de 1975 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO 57. ENTRADA EN VIGENCIA. Este Decreto Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de enero de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN ESTEVEZ
Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE M.
Ministro de Salud

EDWIN ANTONIO SALAMIN
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado
ALEJANDRO G. FERRER L.
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO A. SALAZAR N.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro de Economía y Finanzas

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DECRETO Nº 9 (De 16 de enero de 2006)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de la Presidencia, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a DILIO ARCIA TORRES, actual Viceministro, como Ministro de la Presidencia, Encargado, el 17 de enero de 2006, por ausencia de UBALDINO REAL SOLIS, titular del cargo.

ARTICULO 2: Se designa a NELSON ROJAS, actual Director de Asesoría Legal, como Viceministro de la Presidencia, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de enero de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA RESOLUCION № 854-R-433 (De 30 de diciembre de 2005)

"Por la cual se aprueba la tarifa de cobros por los servicios que prestan las Oficinas de Seguridad de las Instituciones de Bomberos".

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 37 de 23 de noviembre de 2005, modificó el artículo 10 y adicionó los artículos 10-A, 10-B y 10-C de la Ley 21 de 1982.

Que la referida Ley señala que el Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá, está facultado para proponer tasas por los servicios que presten las Oficinas de Seguridad para la Prevención de Incendios, las cuales serán aprobadas por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que mediante Resolución Nº CDZ-52/2005 de 11 de noviembre de 2005, el Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de Panamá, resolvió proponer al Ministerio de Gobierno y Justicia la tarifa para los cobros de las tasas por los servicios que prestan las Oficinas de Seguridad de las Instituciones de Bomberos del país.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Aprobar la Resolución Nº CDZ-52/2005 de 11 de noviembre de 2005, que contiene la tarifa para los cobros de las tasas por los servicios que prestan las Oficinas de Seguridad de las Instituciones de Bomberos del país.

ARTÍCULO 2. Remitir copia de la presente Resolución al Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Nº 37 de 23 de noviembre de 2005.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

EXTOR B. ALE

Ministro de Cobierno y Justicia

Viceministra de Gobierno y Justicia



Consejo de Directores de Eona de los

Euerpos de Bomberos de la República de Panamá

RESOLUCION No.CDZ-52/2005 (DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2005)

Por la cual se aprueba la Tarifa de cobros por los Servicios que prestan las Oficinas de Seguridad de las Instituciones de Bomberos

EL CONSEJO DE DIRECTORES DE ZONA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE LA REPUBLICA En uso de sus facultades legales y reglamentarias CONSIDERANDO

Que de acuerdo con normas establecidas, corresponde al Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República proponer la tarifa para los cobros de las tasas por los servicios que prestan las Oficinas de Seguridad de las Instituciones de Bomberos de la República.

Que para tal fin, el Consejo de Directores de Zona nombró una Comisión para que se encargara de elaborar la tarifa en mención y posteriormente discutió ampliamente en su reunión del día 11 de Noviembre de 2005, el documento presentado por la Comisión, el cual recibió la aprobación de todos los Directores de Zona, por lo tanto:

RESUELVE

ARTICULO UNO. Proponer al Ministerio de Gobierno y Justicia, la tarifa para los cobros de las tasas por los servicios que prestan las Oficinas de Seguridad de las Instituciones de Bomberos del país, la cual se aprobó de la manera siguiente:

PERMISOS Y/O INSPECCIONES Y/O SUPERVISION Y/O MEDIDAS DE SEGURIDAD

DESCRIPCION		TARIFA
Proyectos hasta B/.19,999.99		
	Residencial	10.00
	Comercial	20.00
Proyectos de B/.20,000.00 hasta B/.49,999.99		
	Residencial	20.00
	Comercial	30.00
	Industrial	40.00
Proyectos de B/.50,000.00 hasta B/.99,999.99		
	Residencial	50.00
7)	Comercial	80.00
	Industrial	120.00
Proyectos de B/.100,000.00 o más		
	Residencial/Particular	100.00
	Comercial	1% del valor de
		la obra
	Industrial	1.5% del valor de
		la obra

TRABAJOS MENORES

DESCRIPCION	TARIFA
Misceláneos de B/.1.00 a B/.999.99	4.00
Misceláneos de B/.1,000 a B/.4,999.99	10.00
Misceláneos de B/.5,000.00 a B/.19,999.99	20.00
Misceláneos de más de B/.20,000.00	30.00

CONSTRUCION CON PLANOS APROBADOS ORIGINALES Y MISCELANEOS

DESCRIPCION	TARIFA
Planos originales y misceláneas. Proyecto hasta B/.29,999.99	20.00
Planos originales y misceláneas. Proyecto de B/.30,000.00 hasta B/.49,999.99	40.00
Planos originales y misceláneas. Proyecto de B/.50,000.00 hasta B/.99,999.99	100.00
Planos originales y misceláneas. Proyecto de B/.100,000.00 hasta B/.499,999.00	200.00
Planos originales y misceláneas. Proyecto más de B/.500,000.00	400.00
Adición y remodelación hasta 49mts.2 o lineales	
Residencia	10.00
Comercia	20.00

MARGINIDAD. Marginidad comprobada de acuerdo a la situación

SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIOS

	DESCRIPCION	TARIFA
Inspección de instalación de	el sistema de alarma	40.00

ANTEPROYECTOS - REVISION

	DESCRIPCION	TARIFA
Inspección de inst	talación de sistema de alarma contra incendios	40.00

TEMPORALES

Incluye – Permisos eléctricos provisional, revisión de medidores, reparación de cuadro de medidores, instalación de medidores provisionales, instalación de media tensión

DESCRIPCION	TARIFA
Puestos Temporales	10.00

ELECTRICOS

DESCRIPCION	TARIFA
Inspección de instalación eléctrica residencial	10.00
Inspección de instalación eléctrica comercial e industrial	50.00
Inspección de instalación de generadores o plantas eléctricas hasta 5,000watts	100.00
Por interruptor principal de seguridad hasta 20 amperios	20.00
Por interruptor principal de seguridad hasta 30 amperios	40.00
Por interruptor principal de seguridad hasta 60 amperios	60.00
Por interruptor principal de seguridad hasta 100 amperios	90.00
Por interruptor principal de seguridad de 125 a 400 amperios	150.00
Edificios comerciales industriales monofásicos hasta 30 amperios	60.00
Edificios comerciales industriales monofásico de 40 a 60 amperios	80.00
Edificios comerciales industriales monofásico de 70 a 100 amperios	120.00
Edificios comerciales industriales monofásico de 125 a 200 amperios	170.00

Edificios comerciales industriales monofásico de 225 a 400 amperios	200.00
Edificios comerciales industriales monofásicos de más de 400 amperios	300.00
Industrial trifásico de 200 amperios en adelante	600.00
Por cada apartamento o cuarto en edificios de renta, hoteles, aparta	
hoteles, motel, oficinas o locales	 40.00

OCUPACION

DESCRIPCION	TARIFA
Por cada residencia, apartamento o cuartos en edificios de renta y edificios hoteles, apartahoteles, motel, hospital y clínicas y otros	20.00
Edificios comerciales y oficina planta baja	80.00
Planta alta adicional	40.00
Edificios industriales planta baja	100.00
Planta alta adicional	60.00
Iglesias, cuarteles, aeropuertos, asilos y edificios públicos planteles educativos y otros similares por c/nivel	60.00

PERMISOS Y/O INSPECCIONES Y/O SUPERVISION Y/O MEDIDAS DE SEGURIDAD — ASCENSORES, MONTACARGAS Y ESCALERAS MECANICAS

DESCRIPCION	TARIFA
Inspección de instalación de ascensores para personas, grupos de ascensores (uno o más que tengan idénticas características técnicas c/u)	100.00
Inspección de instalación de montacargas (no aptos para personas) o grupo de montacargas (uno o más que tengan idénticas características técnicas c/u)	80.00
Inspección de instalación de escalera mecánica o grupo de escaleras mecánicas (una o más que tengan idénticas características técnicas ensambladas en fábricas c/u)	100.00
Inspección ascensores en edificios de hasta 10 y 20 salidas, entradas c/u	60.00
Inspección ascensores en edificios de hasta 30 y 40 salidas, entradas c/u	100.00
Inspección de ascensores en edificios de hasta 50 salidas/entradas c/u	120.00
Inspección de ascensores en edificios de hasta 75 salidas/entradas c/u	150.00
Inspección de montacargas permanentes y provisionales cada uno	60.00
Inspección de escaleras mecánicas por c/u	100.00

INSPECCION DE VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS

DESCRIPCION	TARIFA
Transporte de alcohol por viaje	20.00
Transporte de cilindros de gas o líquidos inflamables Bimestrales	10.00
Transporte de material de explosivos – Bimestral	10.00
Transporte de explosivos	20.00
Transporte de productos pirotécnicos para quema de acuerdo a cantidad	
Hasta 3 docenas	10.00
De 4 docenas o más	20.00
Revisión de los vehículos de transporte de gas LP o líquido combustible anual	20.00
Revisión de los vehículos de transporte de explosivos	20.00

INSPECCIONES ESPECIALES

DESCRIPCION	TARIFA
Inspecciones especiales a locales comerciales – solicitadas por usuarios	20.00
Instalaciones para el almacenamiento y uso de alcohol y otros	20.00
Espectáculos públicos	225.00
Inspecciones a establecimientos dedicados al almacenamiento y venta de productos pirotécnicos	40.00

RESOLUCIONES

DESCRIPCION	TARIFA
Resoluciones para la importación, venta y distribución de equipos de gases	40.00
Resoluciones para las licencias para la venta y recarga de extintores (renovación anual)	75.00
Resoluciones para la importación de abetos arbolitos navideños y otros no especificados	40.00

PERMISOS Y/O INSPECCIONES Y/O SUPERVISIÓN Y/O MEDIDAS DE SEGURIDAD - CILINDROS DE GAS

DESCRIPCION	TARIFA
Instalación de cilindros de gas de 150 a 325 galones	20.00
Instalación de cilindros de gas de más de 325 galones	40.00
Instalación y prueba de hermeticidad de tuberías de gas residencial y comercial	20.00
Tangues de 60 y 100 libras	10.00

INSPECCION DE CALDERAS

DESCRIPCION	TARIFA
Calderas industriales de 1 a 20 HP	30.00
Calderas industriales de 21 a 50 HP	50.00
Calderas industriales de 51 a 100 HP	70.00
Calderas industriales de 101 a 300 HP	100.00
Calderas industriales de 301 a 500 HP	150.00
Calderas industriales de 500 o más	200.00

PERMISOS PARA TRABAJOS DE SOLDADURA

DESCRIPCION	TARIFA
Trabajos en caliente (corte y soldadura)	
Residencial	20.00
Comercial/Industrial	40.00

EXPEDICION DE PERMISOS Y RESOLUCIONES DE PRODUCTOS PIROTECNICOS

DESCRIPCION	TARIFA
Resolución de operación para la producción de productos pirotécnicos	150.00
Permiso de operación para la preparación y comercialización de los	100.00
productos pirotécnicos Permisos para quemar productos pirotécnicos en actividades sociales	10.00
Permisos para quemar productos pirotécnicos en actividades comerciales Permisos para quemar productos pirotécnicos en actividades comerciales	20.00
Resoluciones para la importación de productos pirotécnicos	100.00

CERTIFICACIONES DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE

DESCRIPCION		TARIFA
Tanque Estacionario anual		150.00
Tanques para abastecimiento de combustible o gas lic	uado L.P.G. anual	225.00
Estación de Combustible quinquenal		300.00
Plantas de almacenamiento de combustible anual		750.00
Plantas de almacenamiento de combustible o gas galones o más anual	L.P.G. de 200,000	1,500.00

OTROS COBROS POR SERVICIOS DE LAS OFICINAS DE SEGURIDAD

DESCRIPCION	TARIFA
Inspección de sistemas de prevención de incendios F.M. 200, rociadores, sistemas húmedos contra incendios	50.00
Pruebas de Sistemas de Alarmas	50.00
Registro y renovación del permiso de operación a las empresas dedicadas a gases comprimidos, gas médico (oxígeno, nitroso y líquido)	150.00
Registro anual a las empresas de voladuras y pirotécnicas	100.00
Solicitud de inspección especial a edificios, industrias, empresas privadas y hospitales o clínicas hospitalarias y otros	100.00

INSPECCIONES A PROYECTOS ESPECIALES

DESCRIPCION	TARIFA
Puentes, pasos elevados, teleféricos y otros	80.00

ABETOS Y NACIMIENTOS NAVIDEÑOS

DESCRIPCION	TARIFA
Permisos para la venta de abetos arbolitos navideños	20.00
Instalación de nacimientos	6.00

PRUEBAS

DESCRIPCION	TARIFA
Pruebas hidrostática	200.00
Adicional si no pasa la prueba	100.00

PERMISOS PARA EJECUTAR DEMOLICIONES

DESCRIPCION	TARIFA
Por cada nivel	20.00

CERTIFICACIONES

DESCRIPCION	TARIFA
Certificaciones de hermeticidad de tuberías en estaciones de servicios de	80.00
expendio de combustible	
Zonas de abastecimientos de Petróleo	150.00

EXPEDICION DE LICENCIAS

	DESCRIPCION	TARIFA
Licencias nuevas / varias		20.00
Renovación		10.00

MULTAS. Por infracción a las normas establecidas por las leyes, Reglamentos, disposiciones y órdenes que dicten las autoridades en materia de seguridad para la prevención de incendios y calamidades de B/.50.00 (cincuenta balboas) a B/.10,000.00 (diez mil balboas).

CUSTODIA

DESCRIPCION	TARIFA
Medidas de seguridad en trabajos de voladuras, trasiego de LPG y otros	80.00
Custodia en el transporte de materiales peligros más el transporte, la	80.00
alimentación y el hospedaje	·

ARTICULO DOS. Esta resolución entra en vigencia a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de Noviembre de 2005.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CONSEJO DE DIRECTORES DE ZONA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS

Coronel DION

Présidente

Coronel LUIS A. RODRIGUEZ ALCEDO

Secretario

RESOLUCION Nº 867-R-434 (De 31 de diciembre de 2005)

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es necesario ordenar la estructura organizativa de este Ministerio, a fin de que cada unidad administrativa cumpla con el rol que le corresponde en la agilización y eficacia de sus funciones para la realización de los proyectos que ejecuta.

Que es necesario y conveniente la creación de una unidad administrativa que tenga a su cargo las funciones de analizar y preparar las estadísticas laborales, sistematizar la información, preparar manuales administrativos y de procedimiento, garantizar la transparencia y uso racional de los recursos a través de la programación presupuestaria y control financiero, en aras de desarrollar en este Ministerio, un mejor servicio de los recursos del Estado.

Que en virtud de lo anterior, es indispensable la creación de una unidad gestora que funcione, eficiente y sistemáticamente garantizando la adquisición de los mejores recursos en beneficio del Estado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase la Dirección de Planificación, como una unidad administrativa dentro del engranaje funcional, adscrita al Despacho Superior.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección de Planificación, tendrá como objetivo el de dar seguimiento a las políticas y planes del Ministerio, analizar y preparar las estadísticas laborales, sistematizar la información, preparar manuales y procedimientos, armonizar los planes estratégicos, garantizar la transparencia y uso racional de los recursos a través de la programación presupuestaria y control financiero.

ARTÍCULO TERCERO: Son funciones de la Dirección de Planificación:

- 1. Asistir a las Direcciones del Ministerio en lo referente a la formulación de programas, proyectos y acciones en sus respectivos ámbitos de acción y asistir al Despacho Superior en la evaluación de la gestión ministerial.
- 2. Definir prioridades y armonizar los esfuerzos en materia de estudios e investigaciones por parte de las diferentes unidades administrativas del Ministerio.
- 3. Elaborar criterios y desarrollar acciones para racionalizar y armonizar producción y difusión de estadísticas (Penitenciarias ingresor recaudados y actividades desarrolladas por otras direcciones.

- 4. Traducir los estudios e investigaciones producidas en las la contrata de unidades administrativas del Ministerio en criterios o lineamicas de políticas para fortalecer la participación institucional en el diseño y ejecución de la política económica y social del Estado.
- 5. Asistir a las direcciones en la determinación de necesidades y formulación de proyectos de asistencia técnica internacional, y realizar acciones de compatibilización, seguimiento, control y evaluación de dichos proyectos con miras a armonizar sus objetivos y maximizar el rendimiento de los recursos externos.
- 6. Mantener actualizada la estructura de organización de la institución para el cumplimiento de las normas y objetivos, atendiendo las necesidades internas.
- 7. Elaborar manuales administrativos y de procedimientos para la agilización de los trámites en las unidades administrativas de la Ministerio.
- 8. Elaborar el Presupuesto del Ministerio al igual que los créditos extraordinarios que sean necesarios y darle seguimiento a través de los informes de gestión.
- 9. Dirigir y preparar con datos disponibles, la elaboración de otros planes que deban desarrollar las unidades administrativas.
- 10. Elaborar lineamientos y criterios para mantener actualizada la Estructura organizativa del Ministerio, en base a los requerimientos de las políticas y programas que se ejecutan en sus diferentes campos de acción.
- 11. Elaborar conjuntamente con los jefes de unidades operativas y de programas, las prioridades y actividades que se presentan en los anteproyectos de presupuesto de las direcciones.
- 12. Promover y desarrollar procedimientos para la agilización de los trámites en las unidades administrativas de la institución.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar el Departamento de Presupuesto del nivel auxiliar de apoyo, a la estructura administrativa de la Dirección de Planificación.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar el Departamento de Estadística de la Dirección Administrativa a la estructura administrativa de la Dirección de Planificación

ARTÍCULO SEXTO: Trasladar la Oficina de Desarrollo Institucional del nivel asesor, a la estructura administrativa de la Dirección de Planificación

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Dirección de Planificación tendrá la siguiente estructura orgánica y de personal.

- 1. Un Director
- 2. Un Subdirector
- 3. Departamento de Desarrollo Institucional
- 4. Departamento de Estadística
- 5. Departamento de Presupuesto

ARTÍCULO OCTAVO: Dejar sin efecto el Resuelto Nº 255-R-199 del 23 de febrero de 2005, que reorganiza la Oficina de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO NOVENO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

HECTOR BALEMAN E. Ministr de Gobierno y Justicia

Viceministra de Gobierno y Justicia.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION RESOLUCION Nº 7 (De 18 de enero de 2006)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que GERMAN BERNARDO CHACÍN BORREGO, de nacionalidad VENEZOLANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 10. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a el (la) peticionario (a) y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el (la) peticionario (a) obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 10.813 del 26 de julio de 1990.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el (la) peticionario (a), obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-62398.

- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el (la) Dr (a). Carlos De Sedas.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del (la) peticionario (a), donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 116 del 16 de marzo de 2005, expedida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el(la) peticionario (a) cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: GERMAN BERNARDO CHACÍN BORREGO

NAC: VENEZOALNA

CED: E-8-62398

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de GERMAN BERNARDO CHACÍN BORREGO.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

MARTIN TORRIJOS ESPINO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Ment To

MINISTIAD DE GOBIERNO Y JUSTICIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES RESOLUCION № 503 (De 19 de diciembre de 2005)

El Ministro de Economía y Finanzas en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Vivienda, ha promovido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley N°56 de 27 de Diciembre de 1995, y los artículos 8 y 28 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete N°45 de 1990, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, solicitud de traspaso a título gratuito, que hace el Banco Hipotecario Nacional a La Nación, de la Finca N°6731, inscrita al Tomo 1129, Folio 450, de la Sección de Propiedad, Provincia de Colón, del Registro Público, ubicado en el Corregimiento de Barrio Norte, Distrito y Provincia de Colón, para que este a su vez, lo Asigne en Uso y Administración al Ministerio antes mencionado para el Desarrollo del Proyecto de Revitalización Urbana y Alivio a la Pobreza en Colón.

Que la petición en cuestión se fundamenta en los siguientes documentos:

- 1. Nota N°DMV/C/1081/05 de 21 de Noviembre de 2005, del Ministerio de Vivienda, en la cual solicita el Uso y Administración de la finca antes descrita para el desarrollo del Proyecto de Revitalización Urbana y Alivio a la Pobreza en Colón.
- 2. Resolución de la Junta Directiva Nº5-3-2005, por la cual resuelve autorizar al Gerente General y Representante legal del Banco Hipotecario Nacional para que previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades legales, gestione el traspaso de donación a favor de La Nación para que esta de en uso y administración al Ministerio de Vivienda, la Finca 6731, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, al Tomo 1129, Folio 450, con una superficie de 1,449.855 m2, ubicada en Avenida Central y Justo Arosemena, Calle 3, Distrito y Provincia de Colón; con un valor promedio de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 30/100 (B/.186,354.30).
- 3. Informes Pericial y de Avalúo, de conformidad con la Ley tanto de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales como de La Contraloría General de la República.

Que el artículo 95 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, por la cual se regulan las Contrataciones Públicas, establece que la adquisición de bienes inmuebles, sea por compra, permuta o cualquier medio legalmente idóneo, por parte de las dependencias del Organo Ejecutivo o por los otros órganos del Estado, deberá efectuarse por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro hoy Ministerio de Economía y Finanzas, el cual asignará su uso a las entidades respectivas.

Que el artículo 102 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, por la cual se regulan las contrataciones públicas, establece que sólo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de asociaciones sin fines de lucro que lleven a cabo en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social.

Que los bienes inmuebles objetos del presente trámite tiene un valor de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 30/100

(B/.186,354.30), con sus respectivos terrenos de conformidad a peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

Que la adjudicación del bien inmueble descrito anteriormente, es acorde para el Desarrollo del Proyecto de Revitalización Urbana y Alivio a la Pobreza.

Que luego de examinados los referidos documentos y encontrados correctos, esta Superioridad no tiene objeción en aceptar el traspaso a título gratuito y asignar el área que se ofrece en propiedad en Uso y Administración.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, el traspaso a título gratuito, que hace el Banco Hipotecario Nacional a La Nación, de la Finca Nº6731, inscrita al Tomo 1129, Folio 450, de la Sección de Propiedad, Provincia de Colón, del Registro Público, ubicado en el Corregimiento de Barrio Norte, Distrito y Provincia de Colón, para que este a su vez, lo Asigne en Uso y Administración al Ministerio de Vivienda para el Desarrollo del Proyecto de Revitalización Urbana y Alivio a la Pobreza, con un valor promedio de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 30/100 (B/.186,354.30).

SEGUNDO: ADVERTIR al Ministerio de Vivienda que dicho bien no podrá ser utilizado para usos o propósitos distintos a los aquí señalados.

TERCERO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Registro Público.

CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, y artículo 95 y 102 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, Ley No.97 de 21 de Diciembre de 1998.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Ricaurte Vásquez M

Ministro de Economía y Financias

AVISOS

AVISO Por medio de la escritura pública Nº 38 de 3 de enero de 2006, de la Notaría Novena del Primer Circuito Notarial de Panamá, ha sido disuelta la sociedad CORPORACION CENTROAMERICANA IMPORT AND EX-PORT, S.A. Dicha escritura ha sido inscrita en el Sistema Tecnológico

Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a la ficha 436444, documento 892911 de 6 de enero de 2006.

L- 201-142189 Tercera publicación

AVISO PUBLICO En cumplimiento al Código de Comercio, comunico que yo, **AURA MIREYA DE** LEON, con cédula de identidad personal Nº 6-27-616. traspasado el negocio de nombre comercial SUPER MINI CARNICERIA MELISSA, ubicado en la barriada San Martín de Porres. corregimiento de San Martín, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, al señor RICARDO CHOK

LOO, panameño, con cédula 8-786-2428. Dado en Santiago de Veraguas, el día 2 de enero de 2006. L- 201-142025 Tercera publicación

AVISO
Por medio de la
escritura pública Nº
39 de 3 de enero de
2006, de la Notaría
Novena del Primer
Circuito Notarial de

Panamá, ha sido disuelta la sociedad MATERIALES DE CENTROAMERICA, S.A. Dicha escritura ha sido inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a la ficha 350032, documento 892936 de 6 de enero de 2006.

L- 201-142386 Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 479-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chinquí, al público;

HACE SABER: Que el señor(a) ONZALÓ MANZANARES GONZALEZ cédula 4-98-471 y AMELIA GONZALEZ DE MANZANARES cédula 4-106-631, vecino(a) del corregimiento de Pedregal, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº _, ha solicitado а la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1099. plano Nº 410-03-19402. adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2062.92 M2, ubicada en la localidad de Alto Quiel, corregimiento de Cañas Gordas. distrito Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Callejón. SUR: Evelio Castillo Torres.

ESTE: Carretera hacia Paso Canoas. OESTE: Esther María Pimentel A., David Castillo.

Castillo.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Cañas Gordas y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicar en los órganos de publicar en los órganos de publicación. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de agosto de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-124987
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO

Nº 036-06
El suscrito
f u n c i o n a r i o
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de
D e s a r r o l l o
Agropecuario en la
provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) PANTALEON VALDEZ ESPINOSA, vecino(a) de Llano Sánchez, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-385-832, ha solicitado la а Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No 2-444-05, según plano aprobado Nº 201-03-9981, la adjudicación a título de una oneroso parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 13 Has. + 9384.10 M2, ubicada la en

localidad de Llano S á n c h e z , corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Boris N. Villarreal A. SUR: Camino de

tierra. ESTE: Camino de

ESTE: Camino de tierra.

OESTE: Río Cocobo. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Aguadulce o en la corregiduría de El Roble y copias del mismo se hará publicar en el órgano publicidad de correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de

Penonomé, a los 17 días del mes de enero de 2006.

SR. JOSE E. **GUARDIA L. Funcionario** Sustanciador ANA S. NUÑEZ Secretaria Ad-Hoc L-201-142971 Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** REGION Nº 6. **BUENA VISTA** COLON **DEPARTAMENTO** DE REFORMA **AGRARIA** EDICTO № 3-01-06 E١ suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER: el señor(a) **PEDRO PANDALES** PINEDA, con cédula de identidad personal No 7-73-360, vecino(a) de La Berben а, corregimiento Cristóbal, distrito y provincia de Colón, ha solicitado а Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-273-04 de 25 de agosto de 2004, plano según aprobado Nº 302-02-4960 de 29 de abril de 2005, la adjudicación a título oneroso de parcela terreno nacional, con una superficie de 41 Has. + 2,669,32 M2. terreno está An ubicado la localidad de Dos Hermanas

corregimiento Achiote, distrito de Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Caño.

Pedro **Pandales** Pineda, quebrada Dos Hermanas.

SUR: Rosendo González.

ESTE: José De la Cruz Navarro.

Pedro OESTE: **Pandales** Pineda. quebrada Dos Hermanas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/o en la corregiduría de Achiote y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista. a los 5 días del mes de enero de 2006.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO Secretaria Ad-Hoc ING. IRVING D. **SAURI Funcionario** Sustanciador L- 201-142722 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** REGION № 6, **BUENA VISTA** COLON **DEPARTAMENTO**

DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 3-181-05 suscrito

ΕI funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **FILOMENA GRANT** DE ROSE, con cédula de identidad personal 3-16-330. vecino(a) de Nuevo Méjico, corregimiento de Sabanitas, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-41-05 de 10 de febrero de 2005, con plano aprobado Nº 30-1122 de 12 de mayo de 1978, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0363.6626 M2, que forma parte de la finca 2601, inscrita al tomo folio 236. 442. propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. terreno está

en ubicado localidad de Las Tablitas corregimiento Sabanitas, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ciénega. SUR: Cornelio Hernández.

ESTE: Angélica Cruz de Antonio. servidumbre.

OESTE: Ciénega. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este Despacho, en la Alcaldía de Colón v/ o en la corregiduría de Sabanitas y copias del mismo entregarán interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista.

a los 18 días del mes de octubre de 2005.

SOLEDAD **MARTINEZ CASTRO** Secretaria Ad-Hoc ING. IRVING D. **SAURI Funcionario** Sustanciador L-201-142721 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA** REGION № 1 CHIRIQUI EDICTO № 528-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER: Que el señor(a) **ALBINA GONZALEZ** FLORES, vecino(a) del corregimiento de Cordillera Abaio. distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Νō 4-51-58, solicitado la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0031. plano Nº 403-03-19582. adjudicación a título oneroso de una de tierra parcela baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3735.68 M2, ubicada en la localidad de Cordillera Abaio. corregimiento Cordillera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siquientes:

NORTE: Melva Aparició de Gutiérrez. SUR: Barrancos. ESTE: Barrancos. OESTE: Camino. Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este Despacho, en Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Cordillera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de septiembre de 2005.

ING. FULVIO **ARAUZ Funcionario** Sustanciador ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc L- 201-127672 Unica publicación

EDICTO Nº 257 **DIRECCION DE INGENIERIA** MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA
El suscrito Alcalde del
distrito de La
Chorrera,

HACE SABER: el señor(a) EDILSA RAQUEL RIVERA DE BECERRA. panameña, mayor de edad, casada, con residencia en esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-339-531, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano: localizado en el lugar denominado Calle principal de La Herradura, de la Barriada La Herradura, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Servidumbre con: 19.55 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 58868, Tomo 1358, Folio 272, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.30 Mts.

ESTE: Calle principal de La Herradura con: 27.62 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 58868, Tomo 1358, Folio 272, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por

Elvira Rivera Bonilla con: 29.89 Mts.

Area total del terreno seiscientos treinta y nueve metros cuadrados con seis mil ochocientos noventa y ocho c e n t í m e t r o s cuadrados (639.6898 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 19 de diciembre de dos mil

cinco.
El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS
A. GUERRA M.
Jefe de la Sección

de Catastro (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ s fiel copia de si

Es fiel copia de su original. La Chorrera,

diecinueve (19) de diciembre de dos mil cinco.

L- 201-141933 Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
ALCALDIA
MUNICIPAL DE
PARITA
EDICTO Nº 001
El suscrito Alcalde
Municipal de Parita, al
público

HACE SABER: Que a este Despacho presentó el señor(a) GISELA RAQUEL CEDEÑO DE PINILLA, con cédula de identidad personal Nº 6-42-301. para solicitar un lote de terreno municipal. localizado en ei corregimiento de Parita, distrito de Parita, provincia de Herrera, con una superficie de 424.75 mt2, y que será segregada de la finca № 10071, Rollo Nº 1335, Documento 86, propiedad del Municipio de Parita v será adquirido por Gisela Raquel Cedeño de Pinilla Los linderos son los siguientes:

NORTE: Laurentina Avila, Karina Girón, Amalia Gallardo. SUR: Jerónimo Luis Tejada.

ESTE: Calle Segunda.

OESTE: Pedro:
Bósquez.
Sus rumbos y

medidas son: Estación - Distancia -Rumbo 1-2 - 16.53 S 48º 49'

38" E 2-3 - 10.64 **S 24º 05**' 58" W

3-4 - 29.23 N 70º 38' 00" W

4-5 - 17.29 N 30º 53' 45" E

5-6 - 11.30 S 69º 38'

24" E Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal Nº 6 de julio de 1976, se fija el **Edicto** emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan

las

presentarse

quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación por una sola vez.

Dado en Parita a los 11 días del mes de enero de 2,006.

FIDEL A. ARAUZ F. Alcalde Municipal del Distrito de Parita GRAYVI DOUVONE PEREZ

Secretaria L- 201-141119 Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE **REFORMA** AGRARIA **REGION Nº 5 PANAMA OESTE EDICTO** № 001-DRA-2006 ĖΙ suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá HACE CONSTAR: Que el señor(a)
D E M E T R I O MARTINEZ ARIAS. vecino(a) de La Paz, corregimiento de Chame, distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-221-2735, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reiorma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-5-238-2003, según plano aprobado Nº 804-06-18035, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 72 Has. + 128.32 M2, ubicada en la localidad de Cerro Chame. corregimiento de El Líbano, distrito de Chame, provincia de anamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eduardo Chang Wong.

SUR: Modesto González y Efraín Montenegro.

ESTE: Carmela Martínez y tierras n a c i o n a l e s inaccesibles.

OESTE: Edison Antunes Castillo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de El Líbano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en órganos de los publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 04 días del mes de enero de 2006.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-142439

Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION **NACIONAL DE** REFORMA **AGRARIA** REGION Nº 5. PANAMA OESTE **EDICTO** Nº 374-DRA-2005

Εŀ suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá **HACE SABER:**

Que el señor(a) JULIO CESAR R F 7 E ALMENDRAL. vecino(a) de Calle Lewis. Samuel corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-69-470, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria. mediante solicitud Nº 8-5-313-2005, según plano aprobado Nº 803-13-17890. adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. 6820.22 M2. ubicada en la localidad de Las Petras, corregimiento Santa Rosa. distrito de Capira, provincia de Panamá. comprendida dentro

linderos: NORTE: Olmedo

de los siguientes

Espinoza.

SUR: Calle de tierra de 15.00 mts. hacia Paraiso y hacia Faldares, Qda. sin nombre.

ESTE: Río Cirí Grande.

OESTE: Pedro Frias y Constantino Dominguez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en órganos de ios publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 21 días del mes de diciembre de 2005.

ILSA HIGUERO Secretaria Ad-Hoc ING. MIGUEL **MADRID** Funcionario. Sustanciador L-201-142645 Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION **NACIONAL DE** REFORMA **AGRARIA** REGION Nº 5. **PANAMA OESTE EDICTO** № 375-DRA-2005 Εi suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en provincia

Panamá al público. HACE CONSTAR: señor(a) Que ei JULIO CESAR R Ē Æ ALMENDRAL. vecino(a) de Calle Lewis. Samuel corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-69-470. ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria. mediante solicitud Nº 8-5-313 del 28 de junio de 2005, según plano aprobado Nº 803-13-17891. la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 40 Has. + 2046.62 M2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

terreno está ubicado en la localidad de Las Petras, corregimiento de Santa Rosa. distrito de Capira, provincia de Panamá. comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo "A" 31 Has.+ 5073.03 m2 Olmedo NORTE: Espinoza.

SUR: Camino de tierra de 15.00 mts. hacia Faldares y hacia Las Petras. ESTE: Camino de

tierra de 15.00 mts. hacia Paraíso y hacia Faldares.

OESTE: Qda. Las Petras. Globo "B" 8 Has.+

6963.59 m2 NORTE: Olmedo Espinoza.

SUR: Camino de tierra de 15.00 mts.

hacia Paraíso y hacia Faldares.

ESTE: Olmedo Espinoza y Pedro Frias

OESTE: Camino de tierra de 15.00 mts. hacia Paraíso y hacia Faldares.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 21 días del mes de diciembre de 2005.

ILSA HIGUERO Secretaria Ad-Hoc ING. MIGUEL **MADRID Funcionario** Sustanciador L- 201-142646 Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA **AGRARIA** REGION № 5. **PANAMA OESTE EDICTO** № 382-DRA-2005 E١ suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del **Ministerio** Desarrollo

Agropecuario, en la provincia de Panamá HACE SABER: señor(a) Que el GLADIS MARIA RIOS DE **VALDESPINO** OTRA, vecino(a) de Lajas, corregimiento de Laias, distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-124-276, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria. mediante solicitud Nº 8-5-403-2002, según plano aprobado Nº 804-07-17911. adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 329.80 M2, ubicada en la localidad de Laias corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle Laias Arriba de 15.00 mts. hacia Las Lajas y hacia Vargas.

SUR: Eufemia Sánchez y Susano Ríos Ruiz.

ESTE: Juan Castillo y Benita Castillo.

OESTE: Esmeralda Ríos Rodríguez, Teodolinda Ríos Rodríguez y Paulino Ríos Rodríquez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Las Lajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

órganos de los publicid`ad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días à partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 29 días del mes de diciembre de 2005.

ILSA HIGUERO Secretaria Ad-Hoc ING. MIGUEL MADRID **Funcionario** Sustanciador L-201-142713 Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION **NACIONAL DE REFORMA AGRARIA** REGION Nº 4, COCLE **EDICTO** Nº 369-05 FI suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé HACE SABER: el señor(a) **MARCOS ANTONIO** RODRIGUEZ FLORES, vecino(a) Guabal, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador

de la cédula de

dentidad personal Nº

Dirección Nacional de

nediante solicitud Nº

>lano aprobado №

ha

la

Agraria,

según

32-39-506.

solicitado

Reforma

1-781-93.

205-04-5992. fa adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 9990.48 M2, ubicada en ła localidad de Guabal. corregimiento Pajonal, distrito de Penonomé, provincia Coclé. comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de Atre a Caimito. SUR: Quebrada El

Guabal. ESTE: Callejón al río Heliodoro Tue,

Alonso. OESTE: Capilla católica de Guabal, Mauricio Chérigo. Santana Chérigo, quebrada El Guabal. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se hará publicar en el órgano publicidad de

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 27

días del mes de

correspondiente, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código de

septiembre de 2005. SR. JOSE E. GUARDIA L. **Funcionario** Sustanciador **ANGELICA NUÑEZ** Secretaria Ad-Hoc L-201-127040

Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE **REFORMA AGRARIA** REGION Nº 4. COCLE

suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé HACE SABER:

señor(a)

Que el

EDICTO

Nº 370-05

MARIA LUISA PEREZ GUERREL. vecino(a) de Bella Vista, corregimiento de Cañaveral, distrito Penonomé. portador de la cédula de identidad personal Nº 2-97-2671, ha solicitado la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-44098, según plano aprobado Nº 206-02-9913, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 1,891.14 M2, ubicada en localidad de Bella Vista, corregimiento de Cañaveral, distrito Penonomé. provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada El Asiento. Calixto Camargo. SUR: Paulino Gutiérrez. ESTE: Camino a Bella Vista-al río Marica.

OESTE: Quebrada El

Asiento. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se hará publicar en el órgano publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 27 días del mes de septiembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L. **Funcionario** Sustanciador **ANGELIÇA NUÑEZ** Secretaria Ad-Hoc L-201-127241 Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA **AGRARIA** REGION Nº 4. COCLE **EDICTO** Nº 371-05

suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé HACE SABER: Que el señor(a) MERCEDES VERGARA VALDES,

de

EI

vecino(a)

Potrero corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-57-800, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-503-01. según plano aprobado Nº 203-02-9687, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional baldía adjudicable, con una superficie total de 16 Has. + 1,172.40 M2. ubicada. en ΕI localidad de Potrero corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de siguientes linderos: Pablo NORTE:

Fernández. Santiago SUR:

Vergara Valdés. ESTE: Río Potrero. camino de tierra hacia Río Grande hacia Cerro Colorado.

OESTE: Aquiles Demetrio Castroverde finca 949, folio 494,

tomo 82 R-A. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se hará publicar en el órgano publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de

Penonomé, a los 27 días del mes de septiembre de 2005.
SR. JOSE E.
GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-127274
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 372-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER: Que el señor(a) DONAIDA MARTINEZ DÉ UREÑA Y OTROS. vecino(a) de Rincón Las Palmas, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-85-2638, ha solicitado la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2621-01, según plano aprobado Nº 206-06-9015, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 3 Has. + 1,273.56 M2, ubicada en localidad de Rincón Las Palmas. de

corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de Rincón de Las Palmas a Churuquita Chiquita, servidumbre a otras fincas.

SUR: Quebrada s/n. ESTE: Servidumbre a otras fincas.

OESTE: Donaida Martínez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se hará publicar en el órgano publicidad de correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 27 días del mes de septiembre de 2005.

SR. JOSE E.
GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-127305
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4.

COCLE EDICTO Nº 373-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER: Que el señor(a) MIGDALIA DE LEÓN NUÑEZ, vecino(a) de Coclé, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-85-2169, ha solicitado la Dirección Nacional de Reforma Agraria. mediante solicitud Nº 2-675-02, según plano aprobado Nº 206-03-9745. adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 2952.64 M2, ubicada en localidad de Coclé. corregimiento Coclé, distrito de Penonomé, provincia Coclé. comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Propiedades Locales, S.A.

SUR: Dalys Haydee De León Guerra, carretera.

ESTE: Carretera de asfalto de Las Guabas hacia la C.I.A.

OESTE: Jaime Suárez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Coclé y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 27 días del mes de septiembre de 2005.

SR. JOSE E.
GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-127506
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 374-05

El suscrito funcionario sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de
D e s a r r o 1 l o
Agropecuario, en la
provincia de Coclé

HACE SABER: Que el señor(a) **REYNA ISABEL MO-**RALES PEREZ. vecino(a) de Las Oriente, Guías corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-103-661, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

2-426-01. según plano aprobado Nº 202-07-9740, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 2,302.73 M2, ubicada en localidad de Guías de Oriente corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de ios siguientes linderos: NORTE: Manuel Toribio Morales Gil.

Toribio Morales Gil, servidumbre. SUR: Camino de

tierra a la playa, Lissy Bernal. ESTE: Manuel Toribio

Gil, Lissy Bernal.

OESTE: Camino que conduce a la playa y a la C.I.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé v en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se hará publicar en el órgano de: publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 27 días del mes de septiembre de 2005.

SR. JOSE E.
GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-127979
Unica publicación